

ACC 2659411 / DOC 2394847/

**ESTABLECE NUEVOS PLAZOS PARA
INFORMAR DIAGNÓSTICO Y PLAN DE
IMPLEMENTACIÓN PARA EL SGIIE /**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 33056 /

SANTIAGO, 06 AGO 2020

VISTO:

La Ley N° 18.410, de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el D.F.L. N° 4/20.018, de 2.006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Supremo N° 109, de 2.017, del Ministerio Energía, que aprueba el Reglamento de seguridad de las instalaciones eléctricas destinadas a la producción, transporte, prestación de servicios complementarios, sistemas de almacenamiento y distribución de energía eléctrica; las Resoluciones N°s. 6, 7 y 8, todas de 2.019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón y;

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta SEC N° 31.876, de fecha 13 de febrero de 2.020, publicada en el Diario Oficial con fecha 3 de marzo de 2.020, se aprobó el Pliego Técnico Normativo RPTD N° 17, el cual establece los requisitos del Sistema de Gestión de Integridad de Instalaciones Eléctricas, en adelante e indistintamente SGIIE, que deberán cumplir las Empresas de producción, transformación, transporte, prestación de servicios complementarios, sistemas de almacenamiento y distribución de energía eléctrica,

2° Que, de acuerdo con lo indicado en la disposición transitoria 7.1 del Pliego Técnico Normativo RPTD N° 17, las empresas dispondrán de un plazo de 8 meses contados desde la fecha de publicación del citado pliego, para realizar un Diagnóstico y un Plan de Implementación del SGIIE, de acuerdo con el procedimiento que la Superintendencia determine.

3° Que, a través de la Resolución Exenta SEC N° 32.516, de fecha 06 de mayo de 2.020, se establece el Procedimiento para Informar el Diagnóstico y Plan de Implementación para el SGIIE, y se disponen los plazos que deben cumplir las empresas para informar a esta Superintendencia.

4° Que, en consideración a las dificultades de cumplir con el cronograma del SGIIE, algunas empresas y asociaciones gremiales han manifestado a esta Superintendencia sus argumentos, solicitando a este Organismo reconsiderar los plazos indicados en la resolución señalada en el Considerando N° 3 precedente.

RESUELVO

1° Para efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en las Resoluciones Exentas SEC N° 31.876, de fecha 13 de febrero de 2.020 y N° 32.516, de fecha 06 de mayo de 2.020, considerando la solicitud de postergación de plazos, y los argumentos expuestos, se establecen de forma excepcional y limitados para el presente asunto, los siguientes plazos máximos para la remisión de la información solicitada:

- a) Respecto al porcentaje de avance del Diagnóstico y Plan de Implementación del SGIIE será hasta el 15 de diciembre de 2020.
- b) Respecto a la entrega del Informe de Diagnóstico del SGIIE: hasta el 31 de marzo de 2021.
- c) Entrega del Informe del Plan de Implementación del SGIIE: hasta el 31 de mayo de 2021.
- d) El Informe anual del porcentaje de avance de la implementación del SGIIE, deberá informarse los días 4 de octubre de los años 2021, 2022 y 2023 en el formato indicado en Anexo N° 4 del Plan de Implementación del SGIIE.
- e) Respecto de la implementación del SGIIE, se mantienen vigentes los plazos y exigencias establecidas en las disposiciones transitorias 7.3 y 7.4 del Pliego Técnico RPTD N° 17, por cuanto no se modifica el cronograma final de implementación del SGIIE fijado en un plazo de 4 años.

2° Para dar cumplimiento con el envío de la información indicada en el Resuelvo 1° de la presente resolución, esta Superintendencia ha dispuesto el siguiente correo electrónico: sgiie@sec.cl, correspondiendo señalar en la materia el proceso respecto del cual se procederá a informar.

3° En consideración que, el objetivo del SGIIE es maximizar las condiciones de seguridad, continuidad y calidad de suministro eléctrico de las instalaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.4 del RPTD N° 17 de las Disposiciones generales del SGIIE, referente a su diseño, implementación y operación, para el caso de empresas que al momento de la publicación de esta Resolución, cuenten con instalaciones eléctricas certificadas bajo NCh-ISO 55001 (o ISO 55001), dispondrán de un plazo de 20 días hábiles desde la publicación en el Diario Oficial de esta Resolución, para dar conocimiento de ello a esta Superintendencia, por medio de la

remisión de una copia del certificado vigente, al correo indicado en el Resuelvo 2° de la presente resolución.

4° En el caso de las empresas que, con anterioridad a la fecha de publicación de la Resolución Exenta SEC N° 32.516, de fecha 06 de mayo de 2.020, hayan iniciado el diagnóstico o la implementación de un Sistema de Gestión de Activos basado en NCh-ISO 55001 o ISO 55001, de igual manera, deberán dar cumplimiento al Procedimiento para Informar el Diagnóstico y Plan de Implementación para el SGIIE establecido en dicha Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles


SLP/AJC/C/M/JNS/MCG/JCLM/YFF/JCB/FCC/MMM

Distribución:

- Ministerio de Energía - oficinadepartes@minenergia.cl
- Comisión Nacional de Energía – oficinadepartes@cne.cl
- Gabinete del Superintendente
- Direcciones Regionales y Dirección Provincial
- División Jurídica
- División Ingeniería en Electricidad
- DTSE
- DGTE
- DTIE
- Unidad Coordinadora Electricidad Región Metropolitana
- Secretaría General.
- Oficina de Partes.
- Transparencia Activa

Caso Times 1354567 /